



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00431-00

DEMANDANTE: ACES EXPRESS S A S

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MORALES PRIETO, c.c.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLEGUESE**, certificado de deuda, que cumpla con la totalidad de los preceptos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y del numeral L de la CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA, referido en el Título base de la obligación
2. Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **SEÑÁLESE** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento
3. Dese cumplimiento a lo reglado en el art. 84-3 del C.G.P., esto es anexando los documentos que requiere tener como prueba dentro del plenario, por lo tanto téngase en cuenta que señala haber anexado el No. 2 del certificado emitido por el representante legal de la empresa demandante, el cual no obra en el expediente digital.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.069
Fijado hoy **8 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB